

Apuntes Contributivos



Por Licdo. Rafael A. Carazo

Resumen de la Legislación Contributiva del 2006

En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de marzo/abril de 2006, se discutieron las leyes contributivas aprobadas en el año 2005. En este artículo resumiremos las leyes contributivas que fueron aprobadas durante el año 2006.

1. Ley Núm. 16 del 20 de enero de 2006 - La Ley Núm. 16 enmienda la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968 (la "**Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales**"), a los fines de aclarar y corregir ciertos errores técnicos que fueron incorporados a dicha Ley por la Ley Núm. 29 de 20 de julio de 2005.¹

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones están en efecto desde el 20 de julio de 2005.

2. Ley Núm. 19 del 23 de enero de 2006 - Esta Ley enmienda la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991 (la "**Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991**"), para aclarar que un cónyuge sobreviviente que continúe ocupando la propiedad de la cual es dueño, continua disfrutando de la exoneración contributiva que se concede para residencias principales, que disfrutaba dicha propiedad cuando la poseían dicho cónyuge sobreviviente y su ex cónyuge fallecido.

La Ley Núm. 19 tuvo vigencia inmediatamente después de su aprobación.

3. Ley Núm. 41 del 27 de enero de 2006 - La Ley Núm. 41 enmendó las Secciones 3301 y 3434 del Código de Rentas Internas de 1994 (el "Código"), para: (a) establecer un documento alterno al Certificado de Cancelación de Gravamen (el "Certificado") con relación a las propiedades localizadas en Puerto Rico reportadas en una Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto, y (b) aumentar la cantidad que los herederos pueden retirar de fondos que un causante tenga a la fecha de su fallecimiento en cuentas en instituciones financieras sin tener que obtener el Certificado o solicitar autorización del Secretario de Hacienda, a \$15,000 o veinticinco (25) por ciento de total de dichos fondos.

Esa Ley comenzó a regir 180 días después de su aprobación.

4. Ley Núm. 48 del 30 de enero de 2006 - Esta Ley enmienda las secciones 1013A, 1024, y 1022 del Código para, entre otras cosas, (a) aclarar en qué se puede invertir el producto de las obligaciones cuyos intereses se consideran "intereses elegibles" bajo dicha Sección, y (b) incluir como intereses elegibles los intereses que generen participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico.

La Ley Núm. 48 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

5. Ley Núm. 49 del 30 de enero de 2006 - La Ley Núm. 41 enmienda la sección 1165 del Código para: (a) eliminar ciertos requisitos para que un plan de retiro se considere calificado bajo dicha Sección, y (b) establecer aquellos casos en que las distribuciones totales de los fideicomisos de los planes calificados van a ser consideradas como una ganancia de capital a largo plazo derivada de la venta de propiedad localizada en Puerto Rico.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

6. Ley Núm. 50 del 30 de enero de 2006 - Esta Ley enmienda la sección 1012C del Código con el fin de de extender la vigencia de varias de las disposiciones de dicha Sección hasta el 31 de diciembre de 2006.

La Ley Núm. 50 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

7. Ley Núm. 87 del 13 de mayo de 2006 (la "Ley de Integración de Recaudos Incentivados...") - Esta Ley enmendó la sección 1165 del Código, y le añadió a éste la sección 1169C para establecer una tasa contributiva especial de un 5% aplicable a: (i) las distribuciones provenientes de fideicomisos de empleados y de Cuentas de Retiro Individual efectuadas entre el 16 de mayo y el 15 de noviembre de 2006, y (ii) aquellas cantidades acumuladas y no distribuidas de dichos fideicomisos, sobre las cuales se pague una contribución a dicha tasa especial dentro de ese mismo período de tiempo.

La Ley Núm. 87 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

8. Ley Núm. 88 del 13 de mayo de 2006 - Esta Ley enmienda la sección 6(k) de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 (la "**Ley de Incentivos Contributivos de 1998**") y le añade a dicha Ley la Sección 17A para, entre otras cosas, aumentar la tasa de Retención de contribuciones sobre regalías, rentas, cánones ("royalties") pagados a personas no residentes de Puerto Rico, de un 10% a un 15%.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

9. Ley Núm. 89 del 13 de mayo de 2006 - La Ley Núm. 89 enmendó la sección 1016 del Código para: (a) imponerle a las corporaciones y sociedades, una contribución adicional de un 5% sobre aquella parte de su ingreso neto sujeto a contribución que exceda de \$500,000, y (b) imponerle a toda corporación cobijada por la Ley de Bancos de Puerto Rico, una contribución especial adicional de un 2% sobre su ingreso neto sujeto a contribución normal.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones eran aplicables para el año contributivo

comenzado después del 31 de diciembre de 2005 y terminado en o antes del 31 de diciembre de 2006.²

10. Ley Núm. 92 del 16 de mayo de 2006 - La Ley Núm. 92 enmendó la sección 1165(e)(7) del **Código** para permitirle a los individuos de más de 49 años edad hacer aportaciones adicionales en exceso de los límites establecidos por dicha Sección, de manera de que puedan acelerar la acumulación de beneficios para su retiro.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

11. Ley Núm. 98 del 16 de mayo de 2006 - La **Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006** le impone a las corporaciones y sociedades con fines de lucro (que no tengan una elección de sociedad especial o de corporación de individuos) cuyo ingreso bruto generado para su año contributivo terminado en o antes del 31 de diciembre de 2005, sea mayor de \$10, 000,000, una contribución sobre ingresos de carácter extraordinario de un 5% sobre su ingreso neto tributable no exento.

El total de la contribución extraordinaria puede ser utilizado como un crédito contra la contribución sobre ingresos determinada para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005. Cualquier cantidad del crédito que no pueda ser utilizada se podrá acreditar durante un período de 4 años contributivos, en partes iguales.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

12. Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006 - La **Ley de Justicia Contributiva de 2006** enmendó el **Código** para, entre otras cosas: (a) enmendar las disposiciones relacionadas con la imposición de arbitrios, (b) establecer un **impuesto sobre uso y consumo**, (c) establecer nuevas tasas contributivas aplicables a individuos, (d) conceder un crédito para los individuos por ingresos devengados ("earned income tax credit"), y (e) modificar ciertas deducciones.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones fueron o serán aplicables en distintas fechas.

13. Ley Núm. 137 del 31 de julio de 2006 - Esta Ley enmienda la **Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006** (Ley Núm. 98 del 16 de mayo de 2006) para incorporar ciertas enmiendas técnicas y aclarar el lenguaje de la misma.

Esta Ley fue efectiva retroactivamente al 16 de mayo de 2006.

14. Ley Núm. 161 del 16 de agosto de 2006 - Esta Ley enmendó la sección 1101 del **Código** para conceder exención contributiva a ciertas organizaciones con fines recreativos y deportivos.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

15. Ley Núm. 222 del 3 de octubre de 2006 - La Ley 222 enmendó el artículo 5.01(b) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991 (la "**Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad**") para excluir de la aplicación de dicha Ley al Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico.

La Ley 222 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

16. Ley Núm. 229 del 17 de octubre de 2006 - Esta Ley, entre otras cosas, enmendó la sección 2015(a) del **Código** y añadió la sección 2902 con el propósito de establecer un mecanismo para evitar una doble tributación sobre artículos de uso y consumo que estaban sujetos al arbitrio general y que serían gravados por el impuesto sobre ventas y uso.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

17. Ley Núm. 231 del 31 de octubre de 2006 - La Ley 231 enmendó la **Ley Núm. 166 del 29 junio de 1968**, para aumentar escalonadamente la cantidad de las pensiones que está exenta del pago de contribuciones sobre ingresos: (a) de \$8,000 a \$11,000 en el caso de personas que tengan menos de 60 años edad³, y (b) de \$12,000 a \$15,000 cuando el pensionado tenga sesenta (60) años o más de edad.⁴

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos contributivos comenzaron a tener efecto en el año contributivo 2006.

18. Ley Núm. 244 del 10 de noviembre de 2006 - Esta Ley enmendó las secciones 1016, 1165, 1169C y 6130 del **Código** para, entre otras cosas, extender hasta el 31 de diciembre de 2006, el periodo de tiempo que tenían los contribuyentes para acogerse a la tasa preferencial de 5% en planes de pensiones y cuentas de retiro individual.

Esta Ley entró en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones tuvieron efecto retroactivo al 13 de mayo de 2006.

19. Ley Núm. 250 del 29 de noviembre de 2006 - Esta Ley enmendó el **Código** para añadirle la Sección 1012D con el propósito de establecer una tasa especial de 5%: (a) a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006, y (b) al balance acumulado y no distribuido de dichos planes sobre el cual el participante o beneficiario elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo periodo de tiempo.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

20. Ley Núm. 270 del 14 de diciembre de 2006 - Esta Ley enmendó las secciones 1014A y 1121A del **Código** para corregir ciertos errores técnicos y aclarar el lenguaje de las mismas.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

21. Ley Núm. 276 del 22 de diciembre de 2006 - Esta Ley enmendó la sección 1390 del **Código** para aumentar a 75 el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

22. Ley Núm. 287 del 26 de diciembre de 2006 - Esta Ley enmendó la sección 1022 del **Código** para eximir de contribuciones los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones exentas bajo la "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", o cualquier otra ley análoga, sujeto a ciertos requisitos.

La Ley 287 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

23. Ley Núm. 288 del 26 de diciembre de 2006 - Esta Ley enmendó las secciones 1012C y 1169 del **Código** para, entre otras cosas, extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias de sus disposiciones relacionadas a la permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

24. Ley Núm. 289 del 26 de diciembre de 2006 - Esta Ley enmendó las secciones 1101, 1500 y 1501 del **Código** para, entre

otras cosas, modificar las reglas de tributación aplicables a los fideicomisos de inversiones en bienes raíces organizados en y fuera de Puerto Rico (conocidos en inglés como "Real Estate Investments Trusts" o "REITs").

Esta Ley comenzó a regir el 1ro de enero de 2007.

25. Ley Núm. 292 del 26 de diciembre de 2006 - Esta Ley le añadió un párrafo (57) a la sección 1022 (b) del **Código** para excluir de ingreso bruto el subsidio federal que se concede para planes de medicamentos recetados.

Esta Ley entró en vigor para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005.

1 Véanse los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de marzo/abril de 2006, para un resumen de la Ley 29 del 20 de julio de 2005.

2 Esta Ley indica, además, que a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, les aplicarán las tasas contributivas que estaban vigentes antes de la aprobación de la Ley Núm. 41 del 1ro de agosto de 2005.

3 \$9,000 anuales a partir del año contributivo 2006, \$10,000 anuales a partir del año contributivo 2007, y \$11,000 anuales a partir del año contributivo 2008.

4 \$13,000 anuales a partir del año contributivo 2006; \$14,000 anuales a partir del año contributivo 2007; y \$15,000 anuales a partir del año contributivo 2008.

Cont. Administración de los Sistemas de Retiro

Medidas implantadas para resolver el problema

1. Ley Núm. 61 de 1 de julio de 1986

A través de esta ley, se le brinda al Sistema los mecanismos necesarios para gestionar y requerir la reubicación de un pensionado luego de haberse recuperado de una incapacidad y suspender el pago de la pensión tan pronto el empleado comienza a devengar retribución de cualquier fuente gubernamental o privada.

2. Ley Núm. 46 de 29 de junio de 1988

Con la aprobación de esta ley, se aumentó la capacidad de inversión del Sistema. Permitió, en primer lugar, implantar dentro de los parámetros administrativos y de control, una política de inversiones que le permita aprovechar en forma óptima las oportunidades de inversión que estén disponibles en los mercados financieros contemporáneos.

En segundo lugar, permitió al Sistema invertir flexiblemente los fondos en préstamos a empleados permanentes que son miembros del Sistema, y negociar los mismos, según los términos y condiciones que estime adecuados y beneficiosos para el plan de inversiones.

3. Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990

A través de esta ley, se pretendía brindar al Sistema los medios para mantener solvencia económica y garantizar el pago de las pensiones futuras. Los cambios implantados en el Sistema fueron los siguientes:

- Aumento de las aportaciones patronales e individuales. La aportación individual se aumentó a 8.275% del salario mensual y la aportación patronal se aumentó a 9,275%.

- Beneficios para los participantes. Para todos los participantes que ingresaron al Sistema, a partir del 1 de abril de 1990, los beneficios cambiaron de la siguiente manera:

- La retribución promedio se determinará a base de los últimos cinco años de servicios acreditables.

- Se establece como la edad normal de retiro sesenta y cinco (65) años.

- La anualidad se calculará a base de 1.5% de su retribución promedio multiplicado por el número de años de servicio.

- La pensión por incapacidad ocupacional será equivalente al 40% de la última retribución del participante.

- Para la pensión por incapacidad no ocupacional, el participante tiene que tener diez o más años de servicio. La misma será entre 25% a 40% de su retribución.

- La pensión por muerte ocupacional será equivalente al 40% de la retribución final del participante fallecido, más \$10 por dependiente.

- En el caso de la pensión por muerte no ocupacional, se devuelven las aportaciones y se paga un beneficio equivalente a la compensación anual del participante a la fecha de su muerte.

- Se requiere a los patronos que remitan al Sistema las aportaciones patronales e individuales dentro de un término de 15 días y se establecen penalidades para aquellos que no cumplan con este requisito de ley.

- Se establece un requisito estatutario de estudios actuariales y provisión de los recursos de financiamiento previa adopción de nuevas medidas que liberalicen beneficios.

4. Inyección de fondos provenientes de la venta de la PRTC

En el 1998, la Legislatura aprobó una Resolución Conjunta del Senado a través de la cual, establece que las acciones de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) que no fueran vendidas al 2 de marzo de 1999 (fecha de cierre) fueran destinadas al Sistema de Retiro. En febrero de 2002, el Sistema recibió la cantidad de \$172 millones, producto de la venta de una parte de las acciones de la PRTC.

5. Eliminación del Sistema de Retiro (Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999)

En el 1999, la legislatura eliminó los beneficios del Sistema de Retiro y se creó un Plan de Ahorros para el Retiro, el cual aplica a los empleados que ingresen al Gobierno a partir del 1 de enero de 2000.

Mediante este programa:

1. Los empleados públicos no recibirán pensiones o beneficios definidos al momento de jubilarse, sino el rendimiento de sus ahorros en el Sistema a los sesenta años de edad.

2. La aportación patronal, correspondiente a los participantes de este programa, se utiliza para sanear el déficit actuarial del antiguo Sistema.

3. No garantiza los beneficios a recibirse al final de su jornada pública.

4. El empleado tiene que pagar un 15% de sus ganancias al Sistema por la administración de sus fondos.